

FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT		Referencia	AP0090923
Cliente	Ajuntament de SANT CUGAT DEL VALLÈS	49737/2022	
Letrado	Joan RECASENS I CALVO		
Procedimiento	136/23 Sección 2a Sala Contencioso Administrativa TSJCat		
Notificación	26/02/2024		
Procesal	10/04/2024 Fineix termini per preparar recurs de cassació . Plazo 30 días		

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Recurso de apelación SALA TSJ 463/2023 - Recurso de apelación nº 136/2023**

Partes: AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS

C/ ASSOCIACIÓ PER A LA DEFENSA I L'ESTUDI DE LA NATURA A CATALUNYA  
(ADENC)

**SENTENCIA Nº 571/2024 - (Sección: 93/2024)**

**Ilmos. Sres. Magistrados:**

**Don Jordi Palomer Bou**

**Doña Montserrat Figuera Lluch**

**Don Néstor Porto Rodríguez**

En la ciudad de Barcelona, a **22/02/2024**

**VISTOS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA (SECCIÓN SEGUNDA)**, constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el rollo de apelación nº 136/2023, interpuesto por Ajuntament de Sant Cugat del Vallès, representado por el Procurador de los Tribunales FCO. JAVIER MANJARIN ALBERT y asistido de Letrado, contra ASSOCIACIÓ PER A LA DEFENSA I

L'ESTUDI DE LA NATURA A CATALUNYA (ADENC), representado por la Procuradora PATRICIA QUINTANILLA CORNUDELLA y asistida de Letrado.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Jordi Palomer Bou , quien expresa el parecer de la Sala.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juzgado Contencioso Administrativo 10 Barcelona dictó en el P.S. medidas cautelares nº 125/2022, el Auto definitivo de fecha 11 de noviembre de 2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se acuerda otorgar la suspensión cautelar interesada por la parte recurrente; sin caución y sin costas. ".

**SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, se interpuso recurso de apelación, siendo admitido por el Juzgado de Instancia, con remisión de las actuaciones a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, siendo parte apelante AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS, y apelada ASSOCIACIÓ PER A LA DEFENSA I L'ESTUDI DE LA NATURA A CATALUNYA (ADENC).

**TERCERO.-** Desarrollada la apelación se señaló día y hora para votación y fallo, que ha tenido lugar el día 14 de febrero de 2024.

**CUARTO.-** En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación del AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS, se ha interpuesto recurso de apelación contra el Auto de 11 de noviembre de 2022, del Juzgado Contencioso Administrativo num. 10 de Barcelona, que acordó la medida cautelar solicitada, acordando la suspensión de la aprobación definitiva del Proyecto de Trasplante de arbolado y arbustos de la nueva escuela "La Mirada" al bosque de Volpelleres en Sant Cugat del Vallès..

Por la representación del AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS, interpone recurso de apelación contra la anterior resolución, por considerar que no concurre el

periculum in mora, ni el fumus bonis iuris por lo que deben prevalecer los intereses publicos y solicita la estimación del recurso y la revocación de la resolución recurrida.

Por su parte, la representación de la ASSOCIACIÓ PER LA DEFENSA I EL ESTUDI DE LA NATURA, solicita la confirmación del Auto apelado al estimar que concurren los requisitos legales y jurisprudenciales necesarios para suspender cautelarmente la resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** Consta a esta Sala y Sección que en fecha 15 de noviembre de 2023 se ha dictado sentencia en las actuaciones principales cuya parte dispositiva establece la desestimación íntegra del recurso interpuesto.

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 23 de abril de 2015, recurso 1676/2014, cuando en el recurso contencioso-administrativo haya recaído sentencia carece de sentido acordar una medida cautelar o revisar su procedencia, por lo que procede declarar la pérdida sobrevenida de objeto de la pieza de medidas cautelares y acordar su terminación.

La sentencia del TS de 24 de octubre de 2016 establece " *Esta Sala viene reiterando que "en los supuestos de haberse pronunciado sentencia, aunque ésta no sea firme por haber sido recurrida en casación, al ser susceptible de ejecución conforme al precepto indicado, carece de significado la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, ya que no se está ante la ejecutividad de éste sino ante la ejecución de una sentencia recurrible en casación (...); de manera que, una vez pronunciada sentencia por la Sala de instancia, huelga cualquier consideración o resolución sobre la suspensión o no de la ejecución del acto, pues únicamente cabe solicitar la ejecución de la sentencia firme o, si ésta no lo fuese por haberse preparado recurso de casación, pedir al Tribunal de instancia que acuerde su ejecución provisional o anticipada"*.

Y el TS en auto de 9 de marzo de 2017 argumenta " *Conforme es doctrina reiterada de esta Sala, expuesta en los Autos de 7 de enero de 2011, entre otros muchos, la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos objeto de impugnación en un proceso contencioso-administrativo, constituye una medida precautoria establecida para garantizar la efectividad de la resolución judicial que pueda recaer en el proceso principal, según se desprende de los artículos 129.1 y 132.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, lo que determina que carezca de sentido acordar una medida cautelar o revisar su procedencia cuando en el recurso examinado ha recaído sentencia*».

Tal postura se reitera en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de octubre de 2023 ( recurso 8362/22 ) cuando señala:

*En la reciente STS núm. 1382/2022, de fecha 27 de octubre de 2022 (RCA 42/2022 ) hemos recordado la doctrina de esta Sala ante análoga circunstancia, por lo que nos limitamos a reiterar lo allí dicho:*

*"Es doctrina reiterada de esta Sala, recogida -entre otras muchas- en las SSTs n° 1.752/2016, de 13 de julio (RC 1255/2015 ); n° 1.199/2018, de 11 de julio (RC 1752/2016 ); n° 1.498/2018, de 11 de octubre (RC 2393/2016 ); y n°238/2021, de 22 de febrero (RC 1315/2020 ) que la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos que son objeto de impugnación en un proceso contencioso-administrativo constituye una medida precautoria establecida para garantizar la efectividad de la resolución judicial que pueda recaer en el proceso principal, lo que -a tenor de lo prevenido en los artículos 129.1 y 132.1 de la LJCA - determina que, cuando, en el recurso contencioso-administrativo examinado haya recaído sentencia, carezca de sentido acordar una medida cautelar o revisar su procedencia.*

*Y, como esto es, cabalmente, lo sucedido en este caso, según se desprende con toda nitidez de las circunstancias descritas en el Fundamento anterior, carece de sentido jurídico que este Tribunal se pronuncie ahora sobre la cuestión de interés casacional antes mencionada, al constatarse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto de este recurso".*

Por todo lo anteriormente procede la desestimación del recurso de apelación interpuesto.

**TERCERO.-** No procede imponer las costas del presente procedimiento.

Vistos los preceptos citados y otros de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación del AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÉS, contra el Auto de 11 de noviembre de 2022, del Juzgado Contencioso Administrativo num. 10 de Barcelona.

Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, que no es firme. Contra la misma cabe deducir, en su caso, recurso de casación ante esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo III, Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA). El recurso deberá prepararse en el plazo previsto en el art. 89.1 LJCA.

Y adviértase que en el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al presente procedimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ponente, el Ilmo. Sr. Magistrado Don Jordi Palomer Bou , estando la Sala celebrando audiencia pública.  
Doy fe.